

INFORME SECRETARIAL: dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00035**, informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda, en atención a lo dispuesto en auto del siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020). Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que mediante auto del siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020), se dispuso INADMITIR la demanda impetrada por RAFAEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ contra OPERA INVERSIONES URBANAS, por NO reunir los requisitos de ley y en consecuencia se ordenó conceder el término de cinco (5) días para que fueran subsanadas las deficiencias encontradas en el libelo, so pena de rechazo (Fl. 21).

En tal sentido se advierte que la parte demandante presentó subsanación de la demanda (fls. 22 - 31), sin embargo, la misma no cumple con lo dispuesto en la providencia antes referenciada, puesto que en el numeral TERCERO del auto que inadmite la demanda se solicitó especificar los conceptos referidos con el *“pago correspondiente a su liquidación”* y una vez se verificó el escrito de subsanación encontró el Despacho que sigue sin aclararse a qué conceptos corresponde el pago solicitado y lo único que se hizo fue agregar el valor que se pretende por la *“liquidación”*.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2020

Exp. 1100141050 02 2020 00035 00

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista que la Subsanción presentada NO cumple con lo ordenado en auto de siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020) y por lo tanto la demanda NO reúne los requisitos de Ley establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ENTREGAR las piezas procesales a la demandante, previas las desanotaciones correspondientes, de conformidad con el artículo 30 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f29af7ac05e5ab9d54bb005d48a7823ff0eb7b0cac67bb0797adc565e7ec2df

Documento generado en 31/07/2020 01:47:30 p.m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2020

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>